



Expediente: **056070643966**
Radicado: **AU-02305-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/07/2024** Hora: **15:19:17** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y Resolución RE-02103-2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-11085-2024** del 9 de julio del 2024, la señora **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.538.577, actuando en calidad de propietaria y como autorizada del señor **LUIS FERNANDO ESTRADA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.700.622, también propietario, presentaron ante **Cornare** solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del predio ubicado en el Lote 7B, en la Vereda Las Palmas, en el Municipio de El Retiro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **017-39383**.

Que la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS** y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por los señores **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.538.577 y **LUIS FERNANDO ESTRADA ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.700.622 actuando en calidad de propietarios, en beneficio de los individuos árboles ubicados en el Lote 7B, en la Vereda Las Palmas, en el Municipio de El Retiro, Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **017-39383**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional **VALLES DE SAN NICOLÁS**, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-11085-2024** del 9 de julio del 2024.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Nov-19

F-GJ-193 V.02





ARTÍCULO CUARTO: SE INFORME a la parte solicitante, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nro. 200 del 23 de junio del 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **DIANA PATRICIA BERNAL OCAMPO** y **LUIS FERNANDO ESTRADA ALVAREZ** en calidad de propietarios, conforme lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070643966

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles.

Revisó: Abg. Ximena Osorio.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fecha: 10/07/2024

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare